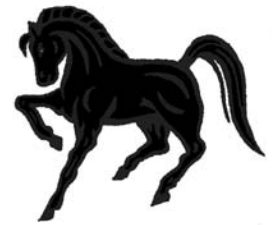




EUSKAL HIPIKA FEDERAZIOA
FEDERACION VASCA DE HIPICA



TRANKO

CIRCULAR: 13/24
FECHA: 22 de marzo de 2024

ASUNTO: ACLARACIONES SOBRE EL JURADO DE CAMPO EN CONCURSOS DE DOMA CLASICA DE CATEGORIA AUTONOMICA

Un concurso autonómico de Doma Clásica es aquel llevado a cabo bajo las directrices y reglamento tanto de la Federación Vasca de Hípica como de la Real Federación Hípica Española.

La figura del presidente del jurado de un concurso es de gran importancia, siendo la máxima autoridad durante la competición (IV Congreso Unificación de criterios) y siendo en última instancia, el responsable de dictar las resoluciones oportunas y aplicar el reglamento disciplinario (Artículo 38).

La Federación Vasca de Hípica con el objetivo de garantizar el cumplimiento de dichos reglamentos, se reserva el derecho de aprobar o rechazar los avances de programa de los concursos autonómicos de Doma Clásica si no cumplen con los reglamentos de la Real Federación Hípica Española y los propios de esta Federación.

Por ello se recuerda lo siguiente:

- "El Presiden del Jurado, el Delegado Federativo y el Director del Concurso serán personas distintas, aquellas que tengan relación con el CO solo podrán ser vocales del jurado" (Anexo II del Reglamento de Doma Clásica 2014).
- "No podrá ser Oficial de una Competición de Doma Clásica toda persona cuya actuación suponga conflicto de intereses de acuerdo con lo establecido en el Artículo 156 del RG. (Anexo II Reglamento Doma Clásica 2024).
- "No podrá ser Oficial de una competición toda persona cuya actuación suponga un conflicto de intereses. Este podrá existir cuando surjan dudas razonables sobre la independencia de los oficiales en sus actuaciones. En concreto, el conflicto de intereses existe cuando las circunstancias de carácter personal, profesional, económico o familiar (hasta segundo grado) puedan influir en la objetividad de los oficiales y deben evitarse siempre que sea posible." (Artículo 156 del RG).
- "No podrán actuar como Presidente del Jurado, Jefe de Comisarios o Delegado Federativo en una competición, aquellos jueces o comisarios que tengan algún tipo de vinculación económica o relación comercial con el CO." (Artículo 157 del RG).
- "Un juez debe evitar cualquier conflicto de intereses real o percibido. Un juez debe tener una posición neutral, independiente y justa con respecto a los deportistas, propietarios, entrenadores, CO y otros oficiales, e integrarse bien en un equipo. Los intereses financieros y/o personales nunca deben influir o ser percibidos como una influencia en su forma de juzgar" (Anexo IV del Reglamento de Doma Clásica 2024).
- "No podrá ser oficial de una competición toda persona cuya actuación suponga un conflicto de intereses (participante, profesor, propietario, pariente en primer grado). Y demás incompatibilidades recogidas en los reglamentos particulares de cada disciplina o en el Código de Conducta FEI en los casos que corresponde. (Artículo 12 del Reglamento del Comité Técnico Nacional de Jueces 2024).

Un saludo,


José Ignacio Merladet
Presidente